TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL RIOHACHA SALA CIVIL – FAMILIA - LABORAL RIOHACHA – LA GUAJIRA

Riohacha, veintitrés (23) de abril de dos mil diecinueve (2019)

Magistrado Ponente: Dr. CARLOS VILLAMIZAR SUÁREZ.

REF: PROCESO ORDINARIO INSTAURADO POR JAIDER PERALTA RODRÍGUEZ CONTRA EMPRESA DE VIGILANCIA GUAJIRA.

Radicado: 44650-31-05-001-2017-00009-01

Discutido y aprobado el <u>nueve (09) de abril de 2019</u> según Acta No. 012

AUTO:

La Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia, en auto de 12 de marzo de 2008, radicación No. 34.681, expuso sobre los requisitos para la viabilidad del recurso: "...Tiene explicado suficientemente esta Sala de la Corporación que para la viabilidad del recurso de casación...se cumple cuando se reúnen los siguientes requisitos: a) Que el recurso haya sido interpuesto dentro del término legal; b) Que se trate de una sentencia proferida en proceso ordinario y c) Que se acredite el interés jurídico para recurrir...". Aparte de lo anterior, también debe examinarse la legitimación.

De entrada observa este Tribunal, que a términos del artículo 88 del CPTSS, el recurso fue interpuesto dentro del término de Ley, quince (15) días siguientes a la sentencia, ello en tanto fue elevado por el apoderado judicial de la parte demandada contra la sentencia de segundo grado proferida por la Sala Civil- Familia- Laboral el 24 de octubre de 2018.

Conforme a la Ley 712 de 2001, art. 43, que entró en vigencia el 9 de junio de 2002, modificatorio del art. 86 del C. P. del T. y de la S. S., el recurso de casación contra las sentencias de segunda instancia procede cuando el interés para recurrir exceda ciento veinte (120) veces el salario mínimo legal mensual vigente.

Previas estas aclaraciones, se procede a resolver así:

CONSIDERACIONES

La Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia en decisión del treinta y uno (31) de mayo de 2017, AL 3490-2017, rad. 77282, Acta No.10, M.P. JORGE MAURICIO BURGOS RUIZ, dijo:

"Reiteradamente ha sostenido esta Corporación que el interés para recurrir en casación está determinado por el agravio que sufre el impugnante con la sentencia gravada, que, tratándose del demandado, se traduce en la cuantía de las resoluciones que económicamente lo perjudiquen y, respecto del demandante, en el monto de las pretensiones que hubiesen sido denegadas por la sentencia que se intente impugnar, y en ambos casos teniendo en cuenta la conformidad o inconformidad del interesado respecto del fallo de primer grado.

(...)" (Subrayado fuera de texto original)

Es necesario precisar que el perjuicio irrogado a la parte demandada con la sentencia en segundo grado gravita sobre el reconocimiento de perjuicios morales, daños a la vida en relación, lucro cesante consolidado y futuro, a favor del extremo activo de la litis.

Al hacer la proyección cuantitativa de los conceptos solicitados, fundado en los cálculos actuariales, nos reporta el interés para recurrir en CASACIÓN, para el cual se requiere que exceda de 120 salarios mínimos legales mensuales vigentes (Art. 86 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social); resultando procedente la casación interpuesta oportunamente por RAFA URARIYU, por superar el monto previsto en la norma, conforme se refleja a continuación:

120 SMLMV x \$828.116 = \$ 99.373.920

> PRETENSIONES DE LA DEMANDA.

CONCEPTOS	VALORES
Cesantías	205.088
Primas	61.496
Salarios pendientes	1.095.592
Sanción art. 99 ley 50/90	92.905.680
Sanción art. 65 C.S.T. (desde el 13-07-2016 al 12-07-2018)	29.820.240
Interes sanción art. 65 C.S.T. (del 13-07-2018 al 24-10-2018)	115.563
TOTAL	124.203.659

VALOR LIQUIDACIÓN......\$ 124.203.659

En consonancia con lo anotado, LA SALA CIVIL, FAMILIA, LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA;

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER el recurso extraordinario de CASACIÓN, impetrado por EMPRESA DE VIGILANCIA GUAJIRA LTDA, contra la sentencia de segundo grado proferida por Sala Civil, Familia, Laboral del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Riohacha, el 24 de Octubre de 2018, dentro del proceso ordinario promovido por JAIDER PERALTA RODRÍGUEZ CONTRA LA EMPRESA DE VIGILANCIA LA GUAJIRA LTDA.

VALOR LIQUIDACIÓN......\$ 124.203.659

En consonancia con lo anotado, LA SALA CIVIL, FAMILIA, LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA;

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER el recurso extraordinario de CASACIÓN, impetrado por la parte demandada, contra la sentencia de segundo grado proferida por Sala Civil, Familia, Laboral del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Riohacha, el 24 de octubre de 2018, en el proceso ordinario de JAIDER PERALTA RODRÍGUEZ CONTRA EMPRESA DE VIGILANCIA LA GUAJIRA LTDA.

<u>SEGUNDO:</u> REMITIR el expediente a la Sala de Casación Laboral de la H. Corte Suprema de Justicia para el trámite pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LOS MAGISTRADOS.

CARLOS VILLAMIZAR SUAREZ

Magistrado Ponente

PAULINA LEONOR CABELLO CAMPO

Magistrada

JHON RUSBER NOREÑA BETANCOURTH

Magistrado (En uso de Permiso)

ACCIÓN:	PROCESO ORDINARIO LABORAL Ley 1149 de 2007	
PROVIDENCIA	AUTO	
DEMANDANTE:	JAIDER PERALTA RODRÍGUEZ	
DEMANDADO:	EMPRESA VIGILANCIA GUAJIRA LTDA.	
JUZGADO:	JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE SAN JUAN DEL CÉSAR, LA GUAJIRA.	
RADICACION No.:	44650-31-05-001-2017-00009-01	

Se deja constancia que se presenta providencia en la fecha, que fuere convocada y avisada el día 09 de abril de 2019, a fin de ser publicada el día 12 de abril del año en curso, atendiendo al permiso legalmente otorgado al Dr. Carlos Villamizar Suárez, en calenda 12 de abril de 2019, y a que en fecha 22 de abril del año en curso se encontraba en trámite de firmas la providencia en cita, circunstancias éstas que impidieron notificar la providencia de la referencia en la fecha que correspondía (12 de abril de 2019).

JENNIFER TARAZONA ARDILA

Auxiliar Judicial Grado I

Adscrita al Despacho del Dr. Carlos Villamizar Suárez.